



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3390**
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Aida Alejandra García Arias y otro.
Demandado : Luis Alejandro Vallejo Valdez y otros.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00004-00**

La Unión Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente la apoderada que representa los intereses de la compañía Allianz Seguros S.A. el 8 de noviembre de 2022 y la apoderada judicial de los demandados Luis Alejandro Vallejo Valdez y María del Carmen Valdez Sánchez el 10 de noviembre de 2022, de manera oportuna dieron respuestas a la reforma a la demanda que fuera aceptada mediante auto de 24 de octubre de 2022, las cuales se ordena agregar al cuaderno principal, y se les dará el trámite en el momento procesal oportuno, una vez quede ejecutoriado el auto que resuelve la excepción previa formulada y que se está resolviendo por auto de esta misma fecha en el cuaderno respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e092560130ba6202228541f4376e7f1a11932c8e56c43165dabc38f1ed4db**

Documento generado en 23/11/2022 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3391**
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Aida Alejandra García Arias y otro.
Demandado : Luis Alejandro Vallejo Valdez y otros.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00004-00**

La Unión Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver las excepciones previas formuladas por la apoderada judicial de Allianz Seguros de Vida S.A. en este asunto, y que fue denominada “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”

Argumenta la apoderada que la parte actora radicó demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por accidente de tránsito contra Allianz Seguros de Vida S.A. tal como consta en la demanda entidad que no tiene idoneidad para asumir el ramo de generales y por esta razón todas y cada una de las pretensiones realizada en el escrito de la demanda no guarda armonía con que Allianz Seguros de vida haya sido demandada y con ello solicitan se ordene desvincular del proceso a su representada, además refiere que ninguna de las pretensiones fue dirigida contra Allianz Seguros S.A. lo cual denota una confusión del apoderado demandante quien está confundiendo procesalmente la posibilidad que tienen las victimas de ejercer la acción directa contra el asegurador conforme al artículo 87 de la ley 45 de 1990, pero si lo que pretendía era ejercer la acción directa debió demandar a la entidad correcta con quien la señora María del Carmen Valdés Sánchez había celebrado el contrato de seguro en este caso Allianz Seguros S.A.

Afirma la apoderada que se ha notificado a su representada Allianz Seguros de vida S.A. por un error del apoderado judicial de la parte actora, siendo correcto demandar a Allianz Seguros S.A. quien fue quien expidió la póliza 021165651/0 vinculándose a persona distinta a la que tiene que ser vinculada.

De la excepción previa formuladas por la parte demandada, se corrió traslado mediante auto de 5 de octubre de 2022, allegándose respuesta por parte del apoderado judicial de la parte actora, quien argumenta que no comparte la excepción previa formulada en el entendido que al hablar que la demanda no comprendió a todos los litisconsortes necesarios, implica básicamente a que no se llamó a resistir las pretensiones a todas las personas respecto de las cuales bien sea por la relación existente entre ellas o por la naturaleza de los actos jurídicos sean necesarias para



proferir decisión de fondo, sin la comparecencia de todos, y por ello considera que no está llamada a prosperar por cuanto a criterio propio y respetando la posición de la togada no existen más personas contra quienes deba dirigirse la acción, y que una vez realizado el análisis de la demanda en efecto en la pretensión segunda se solicita la declaratoria de vigencia de la póliza No. 021165651 de Allianz Seguros S.A. sin perjuicio de las demás declaraciones que se hubiesen requerido en el acápite ya citado.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. La señora Ayda Alejandra García Arias como representante legal del menor S.V.G. instaura demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontratual contra el señor Luis Alejandro Vallejo Valdez, como conductor, María del Carmen Valdez Sánchez como propietaria y a la Compañía Allianz Seguros de Vida S.A. como entidad aseguradora de riesgos del vehículo., demanda que inicialmente fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, quien mediante auto de 16 de diciembre de 2020 se declaró impedida para conocer del asunto remitiéndola a este estrado judicial, quien mediante auto 214 de 8 de febrero de 2021, declaró configurada la causal de impedimento, asumió el conocimiento y admitió la demanda en contra de los sujetos procesales demandados Luis Alejandro Vallejo Valdez, María del Carmen Valdez Sánchez y Compañía Allianz Seguros de Vida S.A.

2. La notificación con la Compañía Allianz Seguros de Vida S.A. y/o Allianz Seguros S.A. se surtió por conducta concluyente mediante auto de 27 de mayo de 2022 ordenándose agregar las excepciones de mérito formuladas por cada una de las entidades y la previa que se resuelve en esta providencia.

3. La notificación con los demandados Luis Alejandro Vallejo y María del Carmen Valdez se surtió conforme lo establece el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, quienes por intermedio de apoderada judicial dieron respuesta a la demanda y realizaron llamamiento en garantía a la compañía Allianz Seguros S.A., llamamiento al cual se le dio el trámite legal mediante auto de 11 de septiembre de 2022, allegándose respuesta por la apoderada que representa los intereses de dicha compañía de seguros.

4. Posteriormente el apoderado judicial de la parte actora, allegó escrito reformando la demanda indicando que la compañía demandada era Allianz Seguros S.A. y no como erradamente se había demandado a Allianz Seguros de Vida S.A. entidad con la cual no se celebró el contrato de seguro, el cual se pretende ser



reconocido en este asunto. A la reforma presentada se le dio el trámite legal mediante auto de 24 de octubre de 2022, y se corrió traslado a los sujetos procesales, allegándose respuesta de manera oportuna por parte de la apoderada que representa los intereses de la compañía Allianz Seguros S.A. y la apoderada judicial de los demandados Luis Alejandro Vallejo Valdez y María del Carmen Valdez Sánchez, respuestas que se ordena agregar al cuaderno principal por providencia de esta misma fecha para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

5. Para resolver la excepción previa planteada de manera oportuna por la apoderada que defendía los intereses de la Compañía Allianz Seguros de Vida S.A., y que denomino “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”. Contemplada en el numeral 9º del Art. 100 del Código General del Proceso, debe decir el despacho que en virtud de la reforma de la demanda planteada por el apoderado judicial de la parte actora y que fue aceptada mediante auto de 24 de octubre de 2022, desaparecieron los argumentos fundamento de dicha excepción, pues la demanda está dirigida única y exclusivamente en contra de la Compañía Allianz Seguros S.A. y los señores Luis Alejandro Vallejo Valdez y María del Carmen Valdez Sánchez, compañía de seguros con quien la señora María del Carmen Valdez Sánchez ostentaba contrato de seguro al momento del accidente el cual es objeto de este trámite procesal, y será objeto de análisis en el momento oportuno.

Por lo anterior, es que el Juzgado declarara no probada la excepción previa formulada, y dispondrá que regrese el expediente para continuar con el trámite procesal pertinente, y corres traslado de las excepciones de mérito formuladas, frente a la demanda principal como al llamamiento en garantía.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR no probada la excepción previa denominada No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, por haber desaparecido los fundamentos de la misma, en virtud de la reforma de la demanda.

2. Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para correr traslado de las excepciones de mérito formuladas tanto en la demanda principal como en el llamamiento en garantía.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f48ff678fd9516f90f5555270eb8c40dcdbcf353a604f5da0db36ffc6f0daea**

Documento generado en 23/11/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>